



Resolución de Consejo Universitario N° 0035-CU-2018 PIURA, 08 de febrero de 2018

Que, con Oficio N° 266-OE-OCARH-UNP-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el citado proceso de Promoción de un servidor docente es un proceso exclusivamente académico, el cual ha sido presentado por la Comisión de Evaluación del Proceso de Ratificación y Promoción de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobada en Sesión de Consejo de Facultad de fecha 01 de febrero de 2018;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley N° 30693, establece en su artículo 4.2°; "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad señala en su Art 2°, 4° y 8°, lo siguiente:

Art. 4°.- Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de su méritos y conservando su régimen de dedicación.

Art. 8°.- El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art. N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevarán a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitará al Sr. Rector y a las autoridades administrativas competentes de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de ratificación y promoción docente. El proceso empezará con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece dentro de sus considerandos lo siguiente:

Artículo 83.- Admisión y promoción en la carrera docente La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...);

Que, asimismo el inciso 8.2 y 8.3 del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece:

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se





**Resolución de Consejo Universitario N° 0035-CU-2018
PIURA, 08 de febrero de 2018**

encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario".

8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del numeral 8.1 del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personales de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el 19 Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales";

Que, con Informe N° 107-2018-OCAJ-UNP de fecha 07 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, estando a los preceptos legales señalados, opina por la procedencia del Ascenso Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, siempre y cuando se cuente con la Opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0034-CU-2018 del 08 de febrero de 2018, se aprobó la ratificación de los docentes Valentín Rodolfo Soto Llerena, Jorge Hernán Ruiz Arias y Jorge Omar Santa María Morillo en las categorías de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 08 de febrero de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROMOVER a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Parcial, a los docentes **Abg. Valentín Rodolfo Soto Llerena y Abg. Jorge Hernán Ruiz Arias**, adscritos a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 08 de febrero de 2018, fecha de aprobación de Consejo Universitario, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR vacante dos (02) plazas de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial, dejadas por los docentes **Abg. Valentín Rodolfo Soto Llerena y Abg. Jorge Hernán Ruiz Arias**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la devolución de dos (02) Plazas de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, para que se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el informe favorable para el Concurso Público de Nombramiento.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que a través de la planilla única de pagos ejecute el pago correspondiente, de conformidad con lo indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- CARGAR El egreso que ocasiona la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, VR, ACAD, DGA, OCI, OCEP, OCP(2), OCARH(5), OCAJ, FDCCP, INTs(02), CE, ARCHIVO (03).

20 copias - Stc



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL